



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4344

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de marzo de 1970.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.522, del 6 de abril de 1970.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prorrogáse por el término de noventa días a partir del día 1° de abril de 1970, la suspensión del otorgamiento por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de subsidios por devolución de aportes y de jubilaciones por retiro voluntario, extraordinarias o por cesantía.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ALIAS D'ABATE (Int.) – Destéfanis